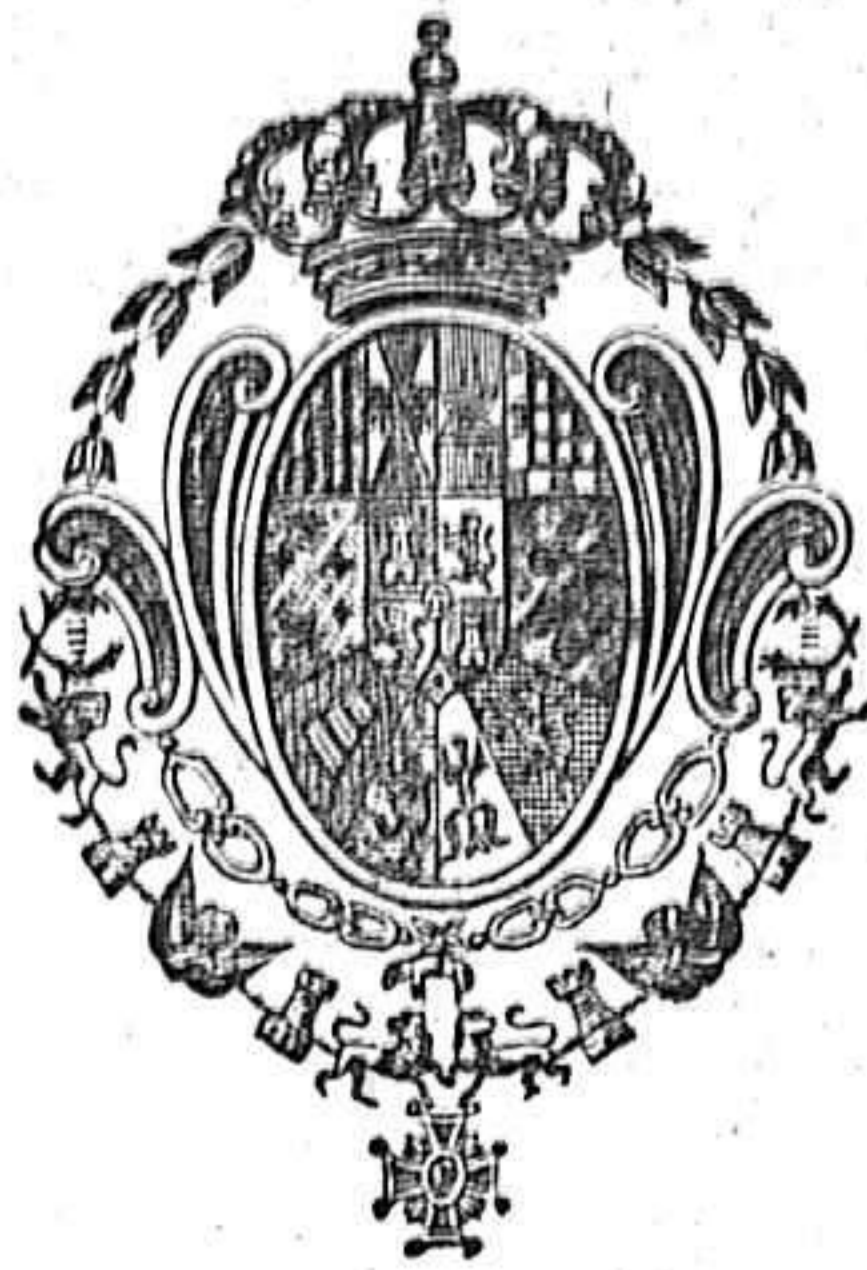


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 264.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, cuyo mando me ha sido confiado por S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), por Real decreto de 31 de Enero próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Tarragona 8 de Febrero de 1887.
—Vicente López Puigcerver.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadós y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana n.º 5, segundo batallón
Soldado Jaime Corminal Campodol, natural de Hereso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamaces, provincia de Cuenca.

Idem Julián Terrón Tamara, natural de Terromiel, provincia de Guadalajara.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Gelanid, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderón, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullenque Solér, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Granzull, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucin, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiruela, provincia de Jaén.

Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Estéban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, na-

tural de Espinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorea, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benítez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales del Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vázquez San Miguel, natural de Lujaimé, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sanchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julián Paúl Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compán, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Pérez Gesillario,

natural de Troles, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñiz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Esquirol Aznar, natural de Gelsa, Provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estévez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Esteban Pérez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces Lopez, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, Provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Lopez Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López Expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Soldado Isidro Lenia Hernández natural de Loro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodríguez Oliva natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebreros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodríguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Esteban Ramírez Carbonell,

natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramírez Goraldo, natural de Alcaudén, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Conzalo Pérez Ros, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Pérez Alvarez, natural de Guntín, provincia de Orense.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodriguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuellar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Píquez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tirón, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Parra, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervás, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Gisbau, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Zacarías Sánchez Fernandez, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Holleros, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniegra del Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida.

Idem Francisco Gómez Sánchez,

natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Gómez Martín, natural de Villovieco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajóz.

Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de la Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Marquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez García, natural de Cabanillo, provincia de León.

Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delfín Alvarez Martín, natural de Pías, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Velío, natural de Narille, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafín Rodriguez González, natural de Obelias, provincia de Orense.

Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesia Viliar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jacó Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Díaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Anselmo Díaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Díaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.

Idem Pascual García Marín, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín García García, natural de Loma de Sangres, provincia de Oviedo.

Idem José García Romero, natural de Albasar, provincia de Albasar.

Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.

Idem José Ortiz Campañe, natural de Bernarde, provincia de Alicante.

Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajóz.

(Concluirá.)

(Gaceta del 3 y 4 de Febrero).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 265.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Reemplazo de 1887

CIRCULAR.

Según lo prevenido en el art. 54 de la vigente Ley de Reclutamiento, el sábado 12 del próximo mes de Febrero, deben reunirse los Ayuntamientos para cerrar definitivamente las listas ya rectificadas, cuyas listas firmadas por todos los individuos de las espresadas Corporaciones y por el Secretario no pueden sufrir más alteración que las que resultar pudieren á causa de las reclamaciones á que se refiere el capítulo 6.º de dicha Ley, quedando para otro llamamiento los mozos que resultaren omitidos.

En su virtud, la Comisión ordena á todos los Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad y la de los Secretarios, remitan á este Centro antes del día 15 copia certificada de las indicadas listas rectificadas y definitivas que han de servir de base para el acto de la clasificación y declaración de soldados, con la misma numeración adoptada y sin que después se introduzcan en ellas la más mínima modificación ni se altere el orden establecido en la colocación de los mozos.

Tarragona 26 de Enero de 1887.
—El Vicepresidente, S. Samá.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 266.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuación se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de

la provincia; advirtiendo que cada uno de aquellos empleos ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye hipotecaria, deberá ser por el importe que para cada agrupación ó parte de la misma se señala; y si lo fuese en metálico ó en efectos públicos bastará con que afiance por el de *dos terceras* partes de dicha cantidad: es de advertir que los referidos efectos sólo se admitirán valorados al tipo de cotización en Bolsa, pero si fuesen Títulos del 4 por 100 amortizable, su admisión lo será por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieren.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso los honorarios que devengue el Abogado consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concierne al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.
PARTE DE LA 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TARRAGONA.	
Catllar.....	7.397
Perafort.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE FALSET.	
Falset.....	27.991
Bellmunt.....	
Marsá.....	
Pradell.....	
Torre de Fontaubella.....	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Gratallops.....	26.695
Poboleda.....	
Porrera.....	
Torroja.....	
Vilella alta.....	
Vilella baja.....	
3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Arbolí.....	23.360
Ciurana.....	
Cornudella.....	
Morera (La).....	
Ulldemolins.....	
Vilanova de Prades.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Bisbal de Falset.....	11.503
Cabacés.....	
Figuera (La).....	
Lloá.....	
Margalef.....	
Palma (La).....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
García.....	21.625
Guiamets.....	
Molá.....	
Mora la Nueva.....	
Torre del Español.....	
Vinebre.....	

PUEBLOS.	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capsanes.....	19.469
Colldejou.....	
Masroig.....	
Tivisa.....	
Vandellós.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Gandesa.....	26.592
Corbera.....	
Villalba.....	
3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benisanet.....	21.851
Miravel.....	
Mora de Ebro.....	
Pinell.....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Balea.....	20.215
Caseras.....	
Pobla de Masaluca.....	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH	
Blancafort.....	22.759
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.	
Cénia (La).....	34.976
Freginals.....	
Godall.....	
Uldecona.....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Alcanar.....	30.206
Amposta.....	
Masdenverge.....	
San Carlos de la Rápita..)	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benifallet.....	25.750
Ginestar.....	
Perelló.....	
Rasquera.....	
Tivenys.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.	
Valls.....	44.109

Tarragona 4 de Febrero de 1887.
—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Núm. 267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1887-88, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá reclamación alguna que se presente despues del espresado plazo.

Catllar 2 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento el próximo año económico

de 1887-88 en cumplimiento á los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial vigente, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada durante todo el actual mes de Febrero, pues pasado dicho mes, no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta se sirvan hacerlo saber á sus administrados terratenientes de esta villa.

Alfara 31 Enero de 1887.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Al objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, para el ejercicio económico de 1887 á 88, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que la justifiquen.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo, Reus y Riudoms, hagan público este anuncio por los medios de costumbre.

Maspujols 2 de Febero de 1887.—
El Alcalde, Javier Grau.

Núm. 270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

A fin de poder complimentar lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que la justifiquen, por todo el próximo mes de Febrero, durante el cual, se formará el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, finido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde residan terratenientes de esta, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Pasanant 31 Enero de 1887.—El Alcalde, Ramon Roca.

Núm. 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Praldip.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este término municipal cuyas riquezas hayan sufrido alteración, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vandellós, Tivisa, Colldejou, Montroig, Capsanes y Constantí, hagan público el presente anuncio en sus localidades.

Praldip 2 Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet.

Habiendo de formarse el apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1887 á 88, con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal, que haya sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero actual, los documentos que lo acrediten; pues finido el plazo, no se atenderá reclamación alguna.

A cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes de Canonja, Constantí, Garridells, Morell, Perafort, Reus, Tarragona y Vilallonga, lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de sus administrados terratenientes en esta.

Pobla de Mafumet 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes.

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación que lo acredite dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Guiamets y Tivisa,

lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Capsanes 3 Febrero de 1887.—
El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, y en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á manifestarlo con instancia documentada en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el actual mes de Febrero; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops y Torroja, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta y poder éstos hacer las reclamaciones á que creen justas.

Porrera 3 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 275.

Formadas por el Concejal Interventor y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al año económico de 1885 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido por el art. 161 de la Ley municipal vigente, durante dicho tiempo podrán los contribuyentes presentar por escrito las reclamaciones que creen justas.

Porrera 3 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Reglamento de 30 Septiembre 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, durante el próximo mes de Febrero, á fin de hacer las correspondientes anotaciones de traspaso en el apéndice al amillaramiento de 1887 á 88.

Se Ruega á los Sres. Alcaldes

de los pueblos donde existan terratenientes de esta villa, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Arbós 29 Enero de 1887.—El Alcalde, José Romagosa.

Núm. 277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1887-88, se previene á los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con los documentos acreditativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aiguamurcia 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge.

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento durante de lo que resta del presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Amposta, La Galera, Godall y Freginals, y de las ciudades de Tortosa y Roquetas, hagan público este anuncio, para que llegue á conocimiento de los que pueda interesar.

Masdenverge 3 Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Pascual Ferré.

Núm. 279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con la documentación que así lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde residen terratenientes de este término, hagan público este anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santa Perpétua 1.º Febrero de 1887.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Al objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1887-88, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo este mes, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que la justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término, hagan público este anuncio por los medios de costumbre.

Argentera 1.º Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887 á 88, en cumplimiento á los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial vigente, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho día no se admitirá reclamación alguna.

Tivenys á 1.º Febrero de 1887.—El Alcalde Presidente, Juan Piñol.

Núm. 282.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, para el ejercicio económico de 1887-88, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la contribución territorial, de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el presente mes de Febrero, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta villa, hagan

público este anuncio, por los medios de costumbre.

Constantí 1.º de Febrero de 1887.

—El Alcalde, José Ferrús.

Núm. 283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución territorial, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas, rústica, urbana y pecuaria, presenten sus reclamaciones con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del presente mes; al objeto de anotar en tiempo oportuno las altas y bajas que en justicia procedan; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Ulldemolins y Albarca, se sirvan hacerlo saber á sus vecinos contribuyentes de esta población.

Vilanova de Prades 4 Febrero de 1887.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira.

Los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presentarán á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y acompañados de la documentación que legalmente lo acredite hasta el día 25 del actual, con objeto de que finido que sea pueda formarse con toda exactitud el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 88.

Los Sres. Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Solivella, Sarrreal, Barbará y demás que pueda interesar, se servirán ordenar su publicidad á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Pira 3 Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución territorial, se previene á los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, se les admitirán reclamaciones hasta el 1.º de Marzo, si se presentan en debida forma.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Vilella Alta y Gratallops, lo hagan presente á sus administrados terratenientes de esta

Torroja 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial, puedan formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887 á 1888 en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del vigente Reglamento, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias acompañadas de los documentos legales justificativos, dentro el término de veinte días; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Fatarella, Vinebré y Torre del Español, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ascó 4 Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 287.

Don Ramón Regal Llorente, Juez de Instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, á D. Modesto González de la Granja, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta ciudad en el año mil ochocientos ochenta y uno, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que sobre abusos electorales se sigue: apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á treinta y uno Enero mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—P. M. de S. S., Enrique S. Sanchiz.

Núm. 288.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en causa sobre hurtos contra Gerónimo Venci Ballester apodado Valencia ha acordado citar á Isabel N. que á últimos del año próximo pasado, cantaba el flamenco en el café de Cataluña de esta ciudad conocido por «Café de Felip», cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el espresado Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa, ó manifieste el punto de su actual residencia á fin de poder recibírsela, apercibiéndolo con que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, José Ventosa.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.